

Argentina: Las consecuencias de la declaración de la emergencia pública y las nuevas facultades delegadas en el Poder Ejecutivo

Juan Frers y María Josefina Parra

Con fecha 23 de diciembre, a través de la Ley N ° 27.541, se declaró en Argentina la emergencia pública en amplias materias como lo son la económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Entre las principales novedades que introduce la citada ley podemos destacar la creación de un nuevo gravamen que deberán abonar aquellos residentes Argentinos que deseen adquirir moneda extranjera o abonar ciertos servicios provenientes desde el exterior; se modifican las alícuotas del impuesto sobre los bienes personales, y se crea un régimen de moratoria especial para aquellos contribuyentes categorizados como “MiPyme”.

A modo de síntesis enunciaremos las modificaciones que consideramos más trascendentes en cuanto a las novedades introducidas en la legislación argentina:

A) MODIFICACIONES EN EL IMPUESTO A LOS BIENES PERSONALES

Partimos del análisis que las alícuotas del precedente impuesto fueron modificadas, incrementando las mismas para aquellos bienes situados en el país, lo cual modifica la estructura del mismo. Previamente las alícuotas iban decreciendo y el mínimo no imponible iba aumentando, pero el nuevo régimen sancionado se establecen alícuotas entre el 0,5% y 1,25%.

Lo más relevante respecto al precedente gravamen es que además a través del artículo 30 de la Ley 27.541 quedó sin efecto el criterio del domicilio, lo que implica que a partir del periodo fiscal 2019, inclusive, los sujetos alcanzados por el impuesto a los bienes personales tributarán por el criterio de residencia, de acuerdo al artículo 119 de la Ley del Impuesto a las Ganancias. Se modifica entonces el nexo de vinculación del tributo y queda en evidencia que de esta manera, aquellos sujetos que sean residentes argentinos encontrándose en el exterior tendrán que tributar por los bienes que poseen en el extranjero.

Respecto los parámetros y alícuotas establecidas para aquellos sujetos que posean bienes en el exterior, a través del Decreto N° 99/2019 (B.O. 27/12/2019) se determinan en el cuadro a continuación:

Valor total de los bienes del país y del exterior		El valor total de los bienes situados en el exterior que exceda el mínimo no imponible no computado contra los bienes del país pagarán el %
Más de \$	a \$	
0	3.000.000, inclusive	0,70
3.000.000	6.500.000, inclusive	1,20
6.500.000	18.000.000, inclusive	1,80
18.000.000	En adelante	2,25

Se incorporó, además, la posibilidad de fijar alícuotas diferenciales para gravar los bienes situados en el exterior pudiendo disminuirlas cuando se verifique su “repatriación”.

En cuanto al concepto de repatriación, se considera al ingreso al país, hasta el 31 de marzo de cada año, inclusive, a: (i) las tenencias de moneda extranjera en el exterior y, (ii) los importes generados como resultado de la realización de los activos financieros pertenecientes a las personas humanas domiciliadas en el país y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo.

Por otro lado, se exceptúa del pago del gravamen precedente, a aquellos sujetos que hubieren repatriado activos financieros, que representen, por lo menos un 5% del total del valor de los bienes situados en el exterior.

El beneficio se mantendrá en la medida que esos fondos permanezcan depositados hasta el 31 de diciembre, inclusive, del año calendario en que se hubiera verificado la repatriación, en entidades comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias, a nombre de su titular.

En lo que respecta a los responsables sustitutos, se aumenta, con aplicación a partir del periodo fiscal 2019, la alícuota de la retención del mencionado gravamen al 0,50%.

B) CREACION DE UN NUEVO IMPUESTO PARA LAS ADQUISICIONES DE MONEDA EXTRANJERA Y PAGOS DE DETERMIADOS SERVICIOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR

Se determina la creación de un impuesto durante 5 períodos fiscales desde la entrada en vigencia de la presente ley, cuya alícuota determinada es del 30% y se aplicará sobre cualquier tipo de consumo realizado a través de tarjetas de crédito o débito.

Podemos destacar entonces que este nuevo gravamen no sólo alcanza a la compra de pasajes, alojamiento o cualquier tipo de bien o servicio en el exterior, sino que además se precisó desde el gobierno que quedarán comprendidos los pagos por servicios o aplicaciones digitales como lo son Netflix, Spotify o Amazon Prime.

A partir del Decreto N° 99/2009 se establece la suspensión del pago del mencionado impuesto, a la adquisición de servicios de transporte terrestre, de pasajeros, con destino a países limítrofes a fin de no afectar el poder adquisitivo de los sectores más vulnerables para facilitar su desplazamiento.

Respecto de los servicios digitales contemplados en el inciso m), apartado 21, inciso e) del artículo 3°, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, se encuentran gravados por este tributo definiéndose para los mismos una alícuota reducida del 8%.

C) NUEVO REGIMEN DE MORATORIA PARA MIPYMES

La nueva ley contempla una moratoria para las pequeñas y medianas empresas, con un plan de hasta 120 cuotas, la cual incluye una quita de multas e intereses. La tasa anual de interés será del 3% el primer año y luego se ajustará por Badlar.

Resulta menester destacar que el mencionado plan aceptará deudas que se encuentran en discusión en sede administrativa o judicial, entre otras.